SECRETARIA: A Despacho el presente asunto, devuelto por el Superior, quien mediante providencia dictada el 7 de abril de 2022, resolvió la objeción a los inventarios y avalúos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	**1.068**
Actuación:	Sucesión
Causante:	Gonzalo Muñoz Acosta
Radicado:	76 001 3110 001 2016 00249 00
Providencia:	Obedézcase y cúmplase

Se recibe de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, la providencia que resolvió el recurso de apelación interpuesta por los herederos Rodney y Stewart Muñoz Pulgarin y por Laiz Astrid Lozada Rivera, en condición de acreedora, contra la providencia No. 1.912, proferida en audiencia pública, realizada el 4 de octubre de 2021 la objeción a los inventarios y avalúos, en la sucesión del causante GONZALO MUÑOZ ACOSTA, determinación que se dispondrá obedecer y cumplir.

En firme los inventarios y avalúos, al ser confirmada por el superior, el auto No. 1.912 del 4 de octubre de 2021, que los aprobó, procede el decreto de la partición, en los términos del artículo 507 del C.G.P., por lo que se procederá a fijar fecha y hora para tal efecto.

De otra parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través de comunicado de fecha 17 de agosto de 2016, informó que para los efectos de expedición del paz y salvo, se requería fuera aportado el auto que corre traslado a los inventarios, al igual que la aprobación de los mismos, a lo que se procederá.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala de Familia, en providencia del 7 de abril de 2022,

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de JUNIO de 2022**, a las **2.30 P.M. ,**, para la diligencia de audiencia, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 507 C.G.P.

TERCERO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), allegándole copia del acta de audiencia de inventarios realizada el 4 de octubre de 2021, en la que fueron aprobados los inventarios, mediante auto No. 1.912 del 4 de octubre de 2021, el que fuera objeto de objeción y confirmado en segunda instancia, el que igualmente se aportará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav